



EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Décima Octava Sesión Ordinaria CT/ESSA-10-2022

En Guerrero Negro, Baja California Sur, siendo las 11:07 horas del día martes once de octubre de dos mil veintidós, se reunieron en la sala de juntas de la Gerencia de Sistemas y Desarrollo de Tecnologías de la Información ubicada en avenida Baja California sin número, colonia Centro, para celebrar la Décima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA), presidiendo la sesión el Lic. Sven Itzcóatl Amador Marín, Subgerente de Adquisiciones y encargado de la atención a los asuntos competencia de la Gerencia Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, encontrándose presente el Lic. Luis Antonio Castro Lereé, Gerente de Sistemas y Desarrollo de Tecnologías de la Información como miembro suplente del Coordinador de Archivos de ESSA, asimismo se hace constar la falta de asistencia del Lic. Alfredo Saavedra Peimbert, Titular del Órgano Interno de Control, así como de su suplente, Lic. Alfredo Mendiola Castillo, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, por lo que las resoluciones adoptadas en esta sesión se determinarán por mayoría de votos.

De igual forma, se cuenta con la presencia de la Lic. Alma Gladis Ceballos Joya, como secretaria técnica de este Comité de Transparencia, a quien se concede el uso de la voz para desahogar los asuntos del orden del día.

Acto continuo, se da la bienvenida a todas las personas asistentes y después de haber asentado la calidad y presencia de las personas servidoras públicas, se da a conocer la integración actual del Comité de Transparencia, quedando de la siguiente manera:

Lic. Sven Itzcóatl Amador Marín, Titular de la Unidad de Transparencia (con carácter temporal y en tanto dure el encargo de la atención a los asuntos competencia de la Gerencia Jurídica).

Ing. Raúl Xavier González Valdés, Coordinador de Archivos  
Suplente: Lic. Luis Antonio Castro Lereé

Lic. Alfredo Saavedra Peimbert, Titular del Órgano Interno de Control  
Suplente: Lic. Alfredo Mendiola Castillo

Prosiguiendo con la sesión, se da lectura al orden del día y se procede a su aprobación.

ORDEN DEL DÍA

1. Confirmación de información confidencial en la solicitud de información 330013022000174.
2. Confirmación de inexistencia de información en la solicitud de información 330013022000175.
3. Confirmación de inexistencia de información en la solicitud de información 330013022000176.
4. Asuntos generales.

Aprobado el orden del día y en desahogo del primer punto consistente en confirmar la clasificación como confidencial de los documentos de las licencias actuales de tecnologías de la información, es





decir, los documentos en versión digital que respaldan el software utilizado y expresamente por este medio, información tal cual requerida a través de la solicitud de acceso a la información 330013022000174, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

La solicitud fue turnada por la Unidad de Transparencia a la Gerencia de Sistemas y Desarrollo de Tecnologías de la Información, unidad administrativa que brindó atención a la misma informando mediante oficio GSDTI/10.393/2022, que las licencias de uso de *software* regulan, en términos generales, la autorización para la utilización de derechos de explotación de un programa de ordenador —obra protegida por derechos de autor—, que realiza el titular de la misma en favor de terceros, a cambio de un precio determinado.

Nos encontramos ante una autorización del uso de un programa de ordenador bajo la modalidad de cesión de uso o licencia de uso. Se consiente, así, la utilización de la obra protegida en unas condiciones reguladas por sus propios contratos y por la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial, pero sin que se produzca la transmisión de la titularidad de la obra protegida. Dicha titularidad permanece en todo momento en la esfera de su titular legítimo. Así las cosas, y aún a riesgo de parecer obvio, el adquirente o licenciataria del *software* deberá analizar no sólo las funcionalidades de carácter técnico y/o comercial que dicho *software* contiene y que puede aportar en concreto a su negocio o actividad, sino también los derechos que está obteniendo, así como las restricciones contenidas en la licencia de uso correspondiente.

La información de cualquier entidad es un activo de valor estratégico; más aún cuando hablamos de obras sujetas a derechos de propiedad intelectual, como es el caso del *software*.

La propiedad intelectual del software, también conocida como software IP, es un código o programa informático que está protegido por ley contra la copia, robo u otro uso que no esté permitido por el propietario. La propiedad intelectual del software le pertenece a la empresa que creó o compró los derechos de ese código o software. Cualquier uso no autorizado de él por parte de otra persona es ilegal.

La propiedad intelectual es un tipo de propiedad intangible creada por la mente, como invenciones, obras de arte y literatura, diseños, nombres o imágenes. El software también encaja en esta categoría.

La Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial en su artículo 163 reconoce la protección a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfines, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.



9



Las patentes generalmente caducan después de un período determinado, generalmente 20 años. Esto le da al inventor una cantidad de tiempo suficiente para beneficiarse plenamente de la producción y venta exclusivas de su invención.

Las patentes de software son extremadamente valiosas para los proveedores porque pueden proteger aspectos de su producto que otras leyes de propiedad intelectual no pueden. Sin embargo, las patentes pueden ser difíciles de obtener y el proceso de solicitud puede demorarse considerablemente. Además, diferentes países tienen diferentes enfoques para la patentabilidad de software.

Los derechos de autor del software pueden cubrir el código específico utilizado en el programa o elementos de la interfaz de usuario. Los derechos de autor se obtienen automáticamente mediante la creación de la obra original; a diferencia de las patentes, no es necesario pasar por un proceso de solicitud. Los derechos de autor generalmente se aplican durante la vida útil del propietario de los derechos de autor más 50 años, o durante 75 años a partir de la publicación en el caso de que el software haya sido creado por un empleado de una empresa. En términos prácticos, si a alguien de su empresa se le ocurre un código único para el software que funciona de cierta manera, ese código está automáticamente protegido por la ley de derechos de autor.

Un secreto comercial es un proceso, herramienta, mecanismo o fórmula que no está disponible públicamente y su propietario lo mantiene en secreto para mantener una ventaja sobre sus competidores. En el ejemplo del zapatero anterior, el diseño único del zapato estaría protegido por derechos de autor, mientras que la forma especial en que el zapatero produce esos zapatos se consideraría un secreto comercial porque el competidor no puede descubrirlo simplemente estudiando o desarmando el producto terminado. Los secretos comerciales pueden estar protegidos por la ley siempre que el propietario haga un esfuerzo razonable para mantenerlos en secreto y nadie más los haya descubierto de forma independiente.

El software en sí, el código real, es propiedad intelectual con derechos de autor y también podría considerarse un secreto comercial. La persona o empresa que la creó no necesita registrarse para obtener una patente o marca comercial para que su uso no autorizado se considere ilegal. El concepto de software también puede estar protegido por la ley de patentes si el creador se ha registrado para obtener una patente.

Una licencia de software es tanto el contrato como la llave. Como contrato, constituye un acuerdo de propiedad intelectual de software entre el proveedor y el usuario sobre cómo se utilizará el software. Como contrato, constituye un acuerdo de propiedad intelectual de software entre el proveedor y el usuario sobre cómo se utilizará el software.

Los sistemas de administración de licencias ayudan a proteger la propiedad intelectual del software al emitir licencias a los usuarios que les permiten usar el software solo de manera autorizada. Cada licencia ayuda a controlar el uso del software para que cada uso cumpla con el contrato. Un



completo sistema de gestión de licencias también le permite al proveedor realizar un seguimiento de cómo se utilizan las licencias adquiridas por cada cliente.

Existen varios modelos de gestión de licencias que se pueden utilizar para diferentes tipos de software. La estrategia correcta sobre cómo proteger la propiedad intelectual del software varía de una empresa a otra y de un software a otro, e incluso puede involucrar varios modelos para el mismo programa.

Para el caso de ESSA los softwares utilizados son los siguientes:

Software
Architecture, Engineering & Construction Collection
Adobe Profesional
Corel Draw
Microsoft Project 2019
Microsoft Visio 2019
Licencias Insite Cummins
Licencias Allison
Opus
Autocad
Visual Studio Profesional 2019
Creative Cloud Todas las aplicaciones
Caterpillar Electronic Technician
Civil CAD
MR. Tienda
Kronos
SAP

En esencia, las claves de licencia son un tipo de código que permite que el programa funcione de conformidad con el acuerdo de propiedad intelectual del software. Se puede acceder a ese código mediante un dispositivo electrónico físico (un dongle o clave USB) o mediante un software instalado o descargado en el dispositivo.

El uso de una licencia para un software implica el acceso a información confidencial, por lo que hay que salvaguardar la información de los riesgos que puedan afectar a su confidencialidad, integridad, autenticidad, trazabilidad y disponibilidad, mediante la aplicación de medidas de seguridad necesarias. Todo ello con el fin de evitar su divulgación, comunicación pública o utilización indebidas, y garantizar un adecuado nivel de control sobre la misma, donde cualquier persona con un código puede llegar a acceder a información sensible de la entidad, proyectos, metodologías,

Handwritten blue signature or mark.

Handwritten blue mark.



etc., por lo que se debe garantizar que, por el mero hecho de acceder a esta información, se puede incurrir en actos de competencia desleal que puedan llegar a causarle un perjuicio a la entidad y a las datos personales de sus empleados y clientes.

Es frecuente que, en los *softwares*, se tenga acceso a datos de carácter personal. Esto ocurre, por ejemplo, cuando el acceso a los datos se realiza para controlar las entradas y salidas de los empleados de las instalaciones de la entidad, para conocer RFC, CURP, número de seguridad social, todos aquellos datos sensibles que por seguridad deben estar protegidos.

Dicho lo anterior, es importante mencionar que la entidad protege y garantiza el resguardo de los datos confidenciales bajo lo siguiente:

- La información se protege de acuerdo a las medidas que correspondan en atención a la naturaleza de la información.
- La información confidencial es utilizada, exclusivamente, para el fin determinado por la propia relación.
- La información no se divulga a terceros ni reproduce sin autorización de la parte titular.

Fundamentación:

El artículo trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

**La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.**

Así mismo, de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;





- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Por su parte, el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial dispone lo siguiente:

- Se conoce como secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.
- La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.
- No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.
- No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

Es importante destacar que México forma parte de la Organización Mundial de la Propiedad Industrial OMPI-12, quien considera los secretos industriales y comerciales como toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva.

Robustece a lo anterior, la tesis aislada I.1o.A.E.134 A (10a.) emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito, de fecha 29 de abril de 2016, la cual señala lo siguiente:

**SECRETO COMERCIAL SUS CARACTERÍSTICAS.** La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. De acuerdo con los argumentos antes vertidos y debidamente fundados y motivados por el área emisora de la respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, los miembros del Comité emiten el siguiente acuerdo:



**ACUERDO: 122-CT-ESSA-10/22:** Con fundamento a lo dispuesto por el artículo 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de conformidad con el artículo trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los miembros del Comité **confirman** por mayoría de votos la clasificación de los documentos de las licencias actuales de tecnologías de la información.

Continuando con el segundo punto, relativo a la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330013022000175, consistente en:

*«En referencia al procedimiento LA-006000998-E170-2019 relativo a la CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PLURIANUAL DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, solicito conocer si se ha formalizado algún convenio modificatorio y de ser así su vigencia, así como los montos mínimos y máximos de la ampliación, los proveedores por partida y la cantidad de unidades contratada»*

Sobre el particular, se informa que la misma se turnó a la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes, la cual informó mediante oficio número GAA/1239/2022 que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos y sistemas, se desprendió que la entidad no participó en el procedimiento LA-006000998-E170-2019 relativo a la contratación consolidada plurianual del servicio de arrendamiento de transporte vehicular terrestre dentro del territorio nacional, en consecuencia de ello, no hay información o documentos relativos al procedimiento referido por lo que en seguimiento y cumplimiento a la declaración de inexistencia de información, se anexó ficha de búsqueda con los criterios que la ley en la materia señala.

Dicho lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

**ACUERDO: 123-CT-ESSA-10/22:** Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 65, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité **confirman** por mayoría de votos la inexistencia de convenio modificatorio o cualquier documento relacionado con el procedimiento LA-006000998-E170-2019 relativo a la contratación consolidada plurianual del servicio de arrendamiento de transporte vehicular terrestre dentro del territorio nacional.



En desahogo del tercer punto, relativo a la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330013022000176, consistente en:

*«Con fundamento en el Artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2, 6, 9, 11, 14, 15, 123, 131, 132 y 186, además de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la citada Ley, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y III del Título Cuarto no se está solicitando ninguna información reservada ni confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 135 de la misma Ley, se expide la presente solicitud. Favor de indicar la relación de la Compra de todos los Medicamentos adquiridos por el EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V. en el periodo de SEPTIEMBRE del 2022. DATOS REQUERIDOS ÚNICAMENTE: Mes de compra, Descripción completa y clara de cada medicamento comprado, Número de piezas compradas, entregadas y facturadas por cada medicamento, Precio por pieza de cada medicamento comprado, entregado y facturado, Importe total por medicamento comprado, entregado y facturado, Proveedor (o distribuidor) que vendió el medicamento, Tipo de compra (Licitación, Adjudicación Directa o Invitación restringida) según corresponda, Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa o Número de Invitación restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura por medicamento. Almacén o Unidad Médica, Centro de salud u Hospital al que fue entregado el medicamento. Con base al Artículo 132 (segundo párrafo), favor de mandar la información en Hoja de Cálculo (Excel) Por favor no referenciar a COMPRANET; en la presente solicitud no se pide información sobre resultados de convocatorias o fallos, sino los medicamentos adquiridos en el periodo SEPTIEMBRE del 2022. FAVOR NO MANDAR FALLOS, SOLO COMPRA REAL EJERCIDA Muchas gracias».*

Al respecto, se informa que la solicitud se turnó a la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes, la cual informó mediante oficio número GAA/1240/2022, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos con que cuenta esa Gerencia, no se encontró registro de compra alguna de medicamentos que se haya realizado en el periodo señalado por el peticionario en su solicitud de información, anexando ficha de búsqueda con los criterios que la ley en la materia señala.

Dicho lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

**ACUERDO: 124-CT-ESSA-10/22:** Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 65, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los miembros del Comité confirman por mayoría de votos la inexistencia del registro de compra de medicamentos en el mes de SEPTIEMBRE de 2022, información requerida a través de la solicitud de información 330013022000176.



Por último y como desahogo de asuntos generales en el orden del día, la persona servidora pública que preside la sesión informó que se obtuvo un resultado de **88.89%** de la verificación a la dimensión de capacidades institucionales de las unidades de transparencia que el INAI realizó de conformidad con el programa anual de verificación y acompañamiento institucional para el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información y transparencia, efectuando diversas acciones de verificación a fin de conocer las circunstancias en que opera la unidad de transparencia de la entidad, emitiendo recomendaciones en las que se determina que existen áreas de oportunidad para la Unidad de Transparencia de ESSA.

Las recomendaciones emitidas son las siguientes:

1. Deberá garantizarse el libre acceso de las personas que desean ingresar a la Unidad de Transparencia para ejercer el derecho de acceso de información.
2. Valorar si es posible hacer más eficientes los procedimientos de acceso a la Unidad de Transparencia, a fin de que esto se realice de manera inmediata.
3. Aunque es posible que la Unidad de Transparencia comparta su espacio de trabajo con otras áreas, se recomienda dotarlo con un espacio físico propio.
4. Se deberá procurar que se cuenten con todas las medidas necesarias para garantizar el acceso de todo tipo de personas (guías en el piso para personas con discapacidad visual).

En razón de lo anterior, se procederá a analizar todas y cada una de las recomendaciones a fin de valorar su viabilidad e implementación.

No habiendo otros asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:20 horas del mismo día, levantándose para constancia la presente acta, misma que firman los presentes:

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

  
LCDO. SVEN ITZCOATL AMADOR MARÍN  
Titular de la Unidad de Transparencia.

  
LCDO. LUIS ANTONIO CASTRO LEREÉ  
Suplente del Coordinador de Archivos.